

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA DECLARAR A LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES Y SU REGULACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

María Guadalupe Román Ávila, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Penal Federal**, al tenor de los siguientes.

Antecedentes

La normalidad dentro de la conducta humana puede ir de lo correcto a lo incorrecto, dependiendo de las circunstancias que rodean al individuo, en ocasiones el sujeto se comporta de manera correcta, amigable y positiva, y en otras ocasiones se comporta incorrecta y negativamente, dependiendo de las circunstancias que le ocurren en su día a día, viviendo dentro de la normalidad, pero cuando la conducta desplegada sale de la normalidad por la maldad de su actuar y es considerada dañina para la sociedad, generalmente se produce una reacción social que conlleva a que la misma sociedad se indigne ante la conducta que debería ser considerada típica, antijurídica, culpable y punible, generando una reacción social ante la malévola y dañina conducta.

En los últimos años y gracias a la tecnología, por el uso de celulares y cámaras hemos presenciado actos de crueldad en contra de los animales, mismos que indignan y degradan al hombre, pues no es factible ni permisible que se siga tolerando que mediante martirio y tormento se prive de la vida a otro ser vivo.

Sirve como ejemplo, el caso de los perros rescatistas Athos y Tango, que en julio de 2021 los envenenaron, hecho que generó una indignación social por el inicuo y cruel despliegue de conducta que generó una reacción social que dio a conocer la indignación de las personas y no dejaron de aparecer en redes sociales y diversos medios notas como la de *CNN Español* publicado a las 16:51 ET (20:51 GMT) 25 agosto de 2022, que titulaba “Justicia para Athos y Tango: 10 años para el acusado de matar a los perros rescatistas, pero sigue en libertad”,¹ o la nota del 31 de agosto de 2022, publicada por *Milenio* que refiere “Dan 10 años de prisión a hombre que asesinó a perros rescatistas, Athos y Tango, en Querétaro”,² entre otras notas de internet que demostraron el sentir de la gente ante tales conductas, mismas que no se encuentra tipificadas a nivel federal y que requieren de pronta atención para sancionar el ilegal proceder en contra de los animales sean domésticos o no, pues nada justifica que dolosamente y sin justificación se prive de la vida a los animales.

El incremento de la crueldad animal a nivel global es innegable y nuestro país no es la excepción y sigamos buscando la forma de hacer frente al problema de crueldad animal, sin logros significativos ni suficientes, tratando de que la realidad social no supere el **marco jurídico** de protección de derechos de los animales.

Con este proyecto de iniciativa se pretende crear un marco jurídico de protección animal, ya que, aunque diversas leyes brindan protección a los animales, pero sin resultados concretos ya que no se toma en consideración que los animales son seres sintientes con capacidad de sentir y de ser afectados de forma positiva o negativa.

“La sintiencia es la capacidad de ser afectado de manera positiva o negativa. Es la capacidad de tener experiencias. No es la mera capacidad de percibir estímulos o reaccionar a alguna acción, como en el caso de una máquina que desarrolla ciertas funciones cuando presionamos un botón. En concreto, la sintiencia o capacidad de sentir es algo diferente de la capacidad de recibir y reaccionar a dichos estímulos de manera consciente, al experimentarlos desde el interior.”³

La Ley Federal de Sanidad Animal y su reglamento reconocen en diferentes artículos que los animales son seres sintientes y se pueden ver afectados por actos u omisiones de los seres humanos.

“Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 20. La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural”.⁴

“Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 30. La Secretaría en materia de bienestar animal determinará, las características y especificaciones sobre alimentación, cuidado, alojamiento y formas de aprovechamiento de los animales **domésticos y silvestres** en cautiverio, bajo la consideración que el responsable de un animal tiene la obligación de proporcionarle alimento y agua en cantidad y calidad nutritiva acorde a su especie, edad y estado fisiológico, cuidando que:

...

Los métodos de transporte y movilización de animales cumplan con principios de amplitud y protección contra variaciones del clima, **para procurar su bienestar, sin entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, carencia de bebida o alimento, ni el traslado por largas distancias sin periodos de descanso**, en corrales autorizados”.⁵

Y del análisis y estudio de la Ley Federal de Sanidad Animal y de su reglamento podemos ver que la misma ley reconoce que los animales pueden sentir temor, angustia, molestias,

dolor, fatiga e inseguridad, como seres sintientes que son, por ello se les debe reconocer civilmente ese carácter y no sólo considerarlos cosas, además de obligar a proporcionar los cuidados necesarios por parte de las personas en base a principios básicos establecidos en la ley, para evitar el maltrato animal.

Sin embargo, el Código Civil Federal, en libro segundo referente a los bienes no hace una distinción entre los animales y las cosas, considerando a los animales bienes muebles o cosas sin distinción alguna, ya que si bien los animales son susceptibles de apropiación, no es factible que el Código Civil Federal no contenga una distinción o clasificación distinta y que los animales sean considerados como bienes muebles (cosas), aún y cuando nuestro sistema jurídico es romanista, ya que nuestro derecho emana del Derecho romano y en él los animales eran considerados cosas (porque podían considerarse objeto de un acto de propiedad según disponía el derecho privado), sin embargo, existía la distinción entre cosas, los animales y los esclavos, y cada uno de ellos tenía un tratamiento distinto.

Por su parte el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, en su artículo 29 hace una clasificación de los animales en los siguientes términos:

“Artículo 29. Para fines del bienestar animal la Secretaría considerará la siguiente clasificación, enunciativa, más no limitativa:

I. Animales de compañía;

II. Animales de producción, incluyendo los de abasto;

III. Animales de trabajo, como los de carga, monta, tiro, terapia, asistencia, guías, rescate, detectores, guardia y protección;

IV. Animales de entretenimiento, y los de fauna silvestre en cautiverio, cuando impliquen un riesgo zoonosológico;

V. Animales para la investigación y educación, y

VI. Animales silvestres y ferales, cuando impliquen un riesgo zoonosológico”.⁶

Independientemente de esta clasificación, el Código Civil Federal debe tener una clasificación que haga la distinción entre cosas y animales como bienes sintientes, encuadrando entre los bienes sintientes a los animales.

Por otro lado, la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 3o. conceptualiza la crueldad, el maltrato y el trato digno y respetuoso, en los siguientes términos:

“Ley General de Vida Silvestre.

...

Artículo 3o. ...

...

X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

...

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

...

XLVII. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio”.⁷

En la Ley Federal de Sanidad Animal, se han establecido diversas disposiciones que buscan crear un marco jurídico de protección animal, estableciendo definiciones legales tales como **bienestar animal** y **sanidad animal** que refiere es:

“**Ley Federal de Sanidad Animal**

...

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:

...

Bienestar animal : Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

...

Sanidad animal : La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales”.

De fuente constitucional internacional o convencional existe la Declaración de los Derechos de los Animales y dando cumplimiento a lo que establece el artículo 133 constitucional que prevé la observancia en los tratados internacionales de los que México sea parte, y siguiendo en la misma línea de seguir esa lucha incansable para lograr con ello el reconocimiento de sus derechos más fundamentales, fue que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, prevé derechos como son el derecho al bienestar la vida y a la existencia, ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y si fuere necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia, entre otros derechos fundamentales para los animales, mismos que el Estado tiene obligación moral de cumplir.

“Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), de la cual México es parte desde el principio”.⁸

La Declaración de los Derechos de los Animales en su articulado ha establecido diversos derechos que brindan protección a los animales, esos derechos procuran a los animales respeto, atención, cuidados, entre otros y obliga a la protección por parte del hombre, evitando malos tratos y actos crueles, y prevé, en lo tocante, en su articulado lo siguiente:

“Artículo número 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo número 2

...

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

...

Artículo número 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

...

Artículo número 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”.⁹

Quitarle la vida a un animal de forma injustificada, cruel e inhumana, torturarlos, maltratarlos, causarles sufrimiento o dolor degrada al hombre, ya que el hecho de cometer conductas que atenten contra la vida y la dignidad animal, genera gran deshonro en la especie humana, por ello en todo el territorio nacional debe haber un marco jurídico de protección hacia los animales.

Por su parte, en el Código Penal Federal, fue adicionado el artículo 419 Bis (Diario Oficial de la Federación, DOF, 22-06-2017) por medio del cual se tipificaron las peleas de perros, imponiendo penas que va desde seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa, tal y como se cita a continuación:

“Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo. Artículo adicionado DOF 22-06-2017”.¹⁰

Pero no está tipificado como tal el maltrato animal, la crueldad, o la zoofilia, hecho que no debe pasar desapercibido, debido al daño que se le puede causar a un animal al grado de poner en peligro su vida o privarlo de ella.

En el título décimo primero, capítulo IV de la Ley Federal de Sanidad Animal, referente a los delitos no se especifica ninguna sanción penal para aquella persona que mediante tortura y sin justificación prive de la vida a un animal, por su parte el artículo 23 de dicha ley, hace referencia al sacrificio humanitario y refiere que:

“Artículo 23. El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales”.¹¹

En el caso de México, el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres está regulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. En ella, se detalla que el método para sacrificar a un animal ha de hacerse de manera rápida, sin sufrimiento, dolor, ansiedad o estrés.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que “cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución”.

Por otro lado, en la Ley General de Vida Silvestre, se establecieron las facultades de la federación para la protección animal, en términos de los artículos 8o. y 9o. fracción de la citada ley, que señalan:

Artículo 8o. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el Gobierno federal ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de conformidad con lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

...

XIX. La atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

XIX. La atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

...

Artículo 11. La federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

...

VII. Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ley y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la propia ley;¹²

Podemos ver que, si existe un marco normativo de reconocimiento de los derechos de los animales, pero mientras se les siga teniendo la calidad de “cosas” sin generar conciencia de que los animales son seres sintientes y seguirlos teniendo y tratando como cosas seguirá siendo una contrariedad.

De la Ley General de Vida Silvestre en el artículo 3o. se conceptualiza el trato digno de la siguiente manera:

“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XLVII. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio”.¹³

Por todo lo anterior, se propone ante esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal y el Código Penal Federal

Primero. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Civil Federal**, para quedar como sigue:

...

Artículo 747. Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas **y animales** que no estén excluidas del comercio.

Artículo 748. Las cosas **y los animales** pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

...

Artículo 753 Bis. Los animales no son cosas, son seres vivos, sintientes, con un sistema nervioso especializado que les permite tener estados mentales que reaccionan a estímulos o experiencias positivas y negativas.

La sintiencia es la capacidad de tener y ser afectado con estímulos o experiencias positivas y negativas.

Las experiencias positivas son la tranquilidad, la felicidad, el disfrute, el bienestar. Las experiencias negativas son el dolor, el hambre, la sed, la enfermedad, el malestar, el sufrimiento.

Artículo 753 Ter. Con respecto a los animales, las personas físicas y morales, tienen el deber y la obligación, durante su tenencia, posesión, crianza, mantenimiento, arrendamiento, explotación, transporte y sacrificio, de:

- I. Brindarles a los animales experiencias positivas y evitar las negativas;
- II. Proteger a los animales y proporcionar bienestar animal, sanidad animal, trato digno y respetuoso, en base a los principio y medidas zoonosanitarias, y con apego a la Leyes de la materia;
- III. Evitar el maltrato animal, la crueldad animal, la zoofilia, el sufrimiento y los malos tratos;
- IV. Si existe la necesidad de sacrificar a un animal, este será humanitario, evitando o disminuyendo, la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, y cumpliendo con las regulaciones establecidas en las leyes y normas jurídicas aplicables;

El incumplimiento de estos deberes y obligaciones, origina el pago de daños y perjuicios, independientemente de las responsabilidades administrativas previstas en las leyes de la materia y la responsabilidad penal en que incurran.

753 Quáter. Para todos los efectos declarados por la ley se entiende por:

- I. Bienestar animal: es el conjunto de actividades actos u omisiones encaminadas a proporcionar a los animales trato digno y respetuoso, así como comodidad, salud, buenos cuidados, auxilio, alimentación, tranquilidad, protección efectiva e integral, sano desarrollo natural y seguridad

II. Sanidad animal: es la que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales

III. Trato Digno y Respetuoso en los animales: son las medidas que las Leyes y sus Reglamentos, así como los Tratados Internacionales en que México sea parte, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento de los animales.

IV. Crueldad animal: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, que dañe gravemente la salud, su integridad.

V. Maltrato animal: es todo acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Artículo 873. Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos o capturados por cualquiera **evitando en la medida de lo posible el dolor y el sufrimiento** . Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Artículo 2470. El arrendatario está obligado **a cumplir con lo establecido por el artículo 753 Ter, de este código y** a dar de comer y beber al animal durante el tiempo que lo tiene en su poder, de modo que no se desmejore, y a curarle las enfermedades ligeras, sin poder cobrar nada al dueño.

Artículo 2755. El aparcero de ganados está obligado a emplear en la guarda y tratamiento de los animales, el cuidado que ordinariamente emplee en sus **animales cumpliendo con lo establecido por el artículo 753 Ter, de este código** ; y si así no lo hiciera, será responsable de los daños y perjuicios.

Segundo. Se adiciona el artículo 419 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y el equivalente de cien a dos mil días multa:

I. Al que realice actos de zoofilia o perversión sexual con cualquier animal no humano .

II. Al que realice actos u omisiones de maltrato o crueldad animal pongan en peligro la vida de un animal o afecte gravemente su salud o integridad física .

III. Al que dolosamente realice acto de brutalidad o sádico, que provoque lesiones físicas a un animal.

IV. Al que dolosamente sacrifique un animal doméstico sin justificación o permiso legal para ello.

La sanción a que se refiere este artículo se incrementara en una mitad al que realice actos u omisiones de maltrato animal o crueldad animal, que provoquen la muerte a un animal, prolongando la agonía y el sufrimiento, Crueldad animal: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación primaria y secundaria conforme al presente decreto en un plazo no mayor a un año.

Notas

1 <https://cnnespanol.cnn.com/video/sentencia-justici-athos-tango-muerte-e-nvenenamiento-perros-rescatistas-queretaro-redaccion-mexico/> PorCNN Español
Publicado a las 16:51 ET (20:51 GMT) 25 agosto, 2022

2 <https://www.milenio.com/estados/10-anos-prision-asesino-perros-rescatistas-queretaro>

3 <https://www.animal-ethics.org/que-es-la-sintiencia/>

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

5 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFSA.pdf

6 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFSA.pdf

7 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

8 [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho) .

9 [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=c\)%20Todos%20los%20animales%20tienen,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.&text=a\)%20Ning%C3%BA%20animal%20ser%C3%A1%20sometido,y%20no%20generadora%20de%20angustia](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=c)%20Todos%20los%20animales%20tienen,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.&text=a)%20Ning%C3%BA%20animal%20ser%C3%A1%20sometido,y%20no%20generadora%20de%20angustia) .

10 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

11 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf> Artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

12 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

13 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023.

Diputada María Guadalupe Román Ávila (rúbrica)

SIL